

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00959

Para efectos del decreto de secuestro de establecimiento de comercio, debe allegarse certificado de la Cámara de Comercio que acredite la inscripción de la medida de embargo por cuenta de este proceso y juzgado, dado que se trata de un bien sujeto a registro (art. 393 – 1 C.G.P.).

Los oficios radicados que comunican las medidas cautelares se incorporan a los autos para los fines pertinente.

Se niega la cita para examinar el expediente, dado que se trata de un expediente electrónico y además, la atención al público presencial es excepcional y restringida a lo estrictamente necesario, en virtud a las medidas impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-67 de 29 de abril de 2021

Código de verificación:

**30b8877db8558575b8daed02dda1636290a7323d8b9b9403e3f4f9f99f8709a  
0**

Documento generado en 28/04/2021 04:59:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**